

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

EN LA PROVINCIA

Por un mes 1'50 pesetas
 Por tres meses 4'50
 Por seis meses 9'50
 Por un año 19'00

Números sueltos, 25 céntimos

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia

Los editores y anunciantes oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta por palabra y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depósito de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial el pago de la suscripción adelantado; por lo tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los depósitos en la Capital por medio de libranza del Tesoro Giro Postal a letra de fácil cobro.

Junta Provincial de Beneficencia Particular

LOGROÑO

2079

El Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión ha dispuesto con fecha 16 del corriente mes lo siguiente:

1.º Que se clasifique como de Beneficencia particular el Hospital de Nuestra Señora del Valle y San José, establecido en la ciudad de Cenicero de la provincia de Logroño.

2.º Que se confirme en el Patronato de la institución a la Asociación de señoras denominada «La Caridad» por medio de su Junta Directiva, con la obligación de formular presupuestos y de rendir periódicamente cuentas al Protectorado; y

3.º Que se inscriba en el Registro de la Propiedad, dentro del término de un año, si no estuviere, el edificio en que radica, convirtiéndose los valores procedentes del legado de doña Casilda Bujanda González Maleos, en una inscripción intransferible de la Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior, que se depositará a nombre de la institución en el Banco de España, previa formalización solemnemente de la entrega de tales valores, por los herederos o albaceas de la causante de que proceden.

Lo que se hace público para el conocimiento de los interesados. Logroño, 19 de junio de 1936.—El Gobernador Presidente, Adelar-do Novo Brocas.

Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada

1920

Extracto de acuerdos para su publicación en el BOLETIN OFICIAL según ordena el artículo 65 de la Ley Municipal.

Sección de 6 de noviembre 1935.

Se acordó comunicar al Gobierno Civil las oposiciones a Administrador de Arbitrios para que se designe un vocal del Tribunal y al Ministerio de la Guerra. Se concedió el servicio de aguja a don Vicente Navas y un par de borcuques al Peón de Arboledas. Se acordó subvencionar la Academia de don Olegario Salazar para dar estudios a dos becarios del Ayuntamiento y se encargó a la Alcaldía la provisión de las becas. Se denegó una instancia de don Angel Sánchez sobre becas. Se acordó marcar las herramientas del Ayuntamiento exigiendo el encargado su devolución a los obreros. Se acordó suspender el procedimiento de apremio por contribuciones especiales de las obras del primer ramal por 15 días para continuar el estudio del expediente. Se aprobó la relación de pagos número 33 en 472'15 pesetas.

Sección del 13 noviembre de 1935

Se concede licencia de obras a Gonzalo Rojas y permiso de 15 días a Vicente Navas. Se ratifica el acuerdo de imposición de la Décima del Puro Obrero. Se acuerda solicitar informe de la Inspección provincial de Sanidad sobre un escrito de don Celso Alonso. Se acuerda gratificar al Agente Sr. García por el servicio accidental de cartería y solicitar ampliación de plazas de carteros. Se nombra una Comisión para que se reúna con los vecinos de las calles a que afecta el alcantarillado el día 15 del actual. Y otra para tratar del Comunero con los representantes de Corporales. Se acuerdan varias exclusiones del Padrón de Inquilinatos y se aprueba la relación de pagos número 34 en 525 pesetas.

Sección del 20 noviembre de 1935

Se entera de una certificación de vías pecuarias. Se acuerda se gestione la instalación de las secciones de niños en las Escuelas. Se

Sección de 6 de noviembre 1935.

Se acuerda un presupuesto de reposición del presidente del Casino Real de junio de 1936.—El Alcalde, W. Ollero.—El Secretario, Victor M. Zaldo.

Se acuerda celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias en el Ayuntamiento. Se aprueban las certificaciones número 2 de las obras de saneamiento del primer ramal. Se acuerda suspender las oposiciones a Administrador de Arbitrios acordadas en 20 de septiembre último. Se acuerda demoler el urinario aceptando la oferta de 300 pesetas del señor López. Quedan a estudio las instancias de don Paulino Calleja, de don Cefelino Melchor y de otros vecinos. Se aprueba el proyecto de Presupuesto para 1936. Se autoriza a la Alcaldía para que ingrese lo necesario para el pago de las certificaciones de obras del primer ramal poniendo en circulación las láminas del empréstito. Se encarga a una Comisión el estudio del ofrecimiento del pago parcial de los vecinos del primer ramal del saneamiento para evitar la suspensión de las obras. Se encarga la expedición de cédulas personales al Agente Sr. García. Se autoriza a la Alcaldía para la defensa de Corporación contra calumnias o injurias. Se acuerda confeccionar pellizas de uniforme a los Agentes en 125 pesetas cada una.

Sección del 29 de noviembre de 1936.

Se acuerdan providencias para mejor resolver un escrito de don Casimiro del Río fecha 29 de octubre último. Se entera del oficio 9.510 del Instituto de Reforma Agraria sobre el recurso de Villalobar. Se acuerda rogár a la Escuela de Trabajo de Haro continúe contribuyendo para los viajes de los becarios. Se aprueba el movimiento de fondos de 30 de octubre a 28 de noviembre y la relación de pagos número 35 en 304'20 pesetas.

Sección de 6 de noviembre 1935.

Se acuerda un presupuesto de reposición del presidente del Casino Real de junio de 1936.—El Alcalde, W. Ollero.—El Secretario, Victor M. Zaldo.

Administración de Justicia

EDICTO 2015

Don Silvestre Sobrevilla, Juez Municipal de esta villa de Alrejanco,

Hago saber: Que encontrándose vacante los cargos de Secretario en propiedad y suplente de este Juzgado Municipal, se anuncia su provisión por medio del presente edicto, a concurso de traslado entre Secretarios de la categoría C) conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 31 de enero de 1934. Orden de 7 de enero de 1936 y demás disposiciones complementarias.

Las solicitudes debidamente

reintegradas se dirigirán al señor Juez de Primera Instancia de Nájera (Logroño), dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Se hace constar que el censo de este término municipal es de 1250 habitantes de hecho, y la plaza de referencia no tiene más derechos que los que señale el Arancel vigente.

Dado en Alrejanco, a 15 de junio de 1936.—El Juez Municipal, Silvestre Sobrevilla.

IMPRESA DEL COMERCIO.—LOGROÑO

Administración de Justicia

EDICTO 2034

Don Julián Sánchez Nájera, Juez Municipal de esta villa de Bezares (Logroño),

Hago saber: Que encontrándose vacante los cargos de Secretario en propiedad y suplente de este Juzgado Municipal, se anuncia su provisión por medio del presente edicto, a concurso de traslado entre Secretarios de la categoría C) conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 31 de enero de 1934, Orden de 7 de enero de 1936 y demás disposiciones complementarias.

Las solicitudes debidamente reintegradas, se dirigirán al señor Juez de Primera Instancia de Nájera (Logroño), dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Se hace constar que el censo de este término municipal es de 105 habitantes de hecho, y la plaza de referencia no tiene más derechos que los que señala el Arancel vigente.

Dado en Bezares, a 12 de junio de 1936.—El Juez Municipal, Julián Sánchez.—P. S. M.: El Secretario habilitado, Hilario González.

EDICTO 2073

Don Domingo Blanco y Blanco, Juez Municipal de Larriba,

Hago saber:

Que hallándose vacantes los cargos de Secretario propietario y suplente de este Juzgado Municipal, se anuncia para su provisión en concurso previo de traslado y por el término de treinta días, que comenzarán a computarse desde que aparezca su inserción el anuncio en la «Gaceta de Madrid» y en el B. O. de la provincia, conforme a lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 31 de enero de 1934, y Orden de 7 de enero de 1936, de conformidad con otras disposiciones complementarias, entre Secretarios de la categoría C.

Los solicitantes dirigirán sus instancias debidamente documentadas y reintegradas dentro del plazo que se fija al señor Juez de Primera Instancia de este partido de Torrecilla en Cameros. A los efectos pertinentes se hace constar que tiene un Censo de población de 316 habitantes de derecho y

270 de hecho y no se percibe otra remuneración que los derechos de Arancel.

En Larriba, a 15 de junio de 1936.—El Juez Municipal, Domingo Blanco.

2066

Don Alejandro Murga Sánchez, Juez Municipal de Anguiano, provincia de Logroño,

Hago saber: Que encontrándose vacantes los cargos de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión mediante concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en Decreto de 31 de enero de 1934. Orden de 7 de enero de 1936 y demás disposiciones complementarias de la categoría C.

Durante un plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia, los que aspiren a dichos cargos podrán solicitarlo por medio de instancia debidamente reintegrada, a la que acompañarán los documentos acreditativos de las circunstancias de los concursantes y dirigida al señor Juez de primera instancia del partido de Torrecilla de Cameros

Esta población tiene un Censo inferior a 2.000 habitantes, no teniendo el cargo vacante más retribución que la señalada en los Aranceles vigentes.

Dado en Anguiano, a 18 de junio de 1936.—El Juez Municipal, Alejandro Murga.

EDICTO 2016

Don Antonio García Orive, Juez Municipal de Ollauri, partido de Haro (Logroño),

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario y suplente de este Juzgado Municipal, se abre concurso para su provisión en propiedad conforme determina la Orden de 20 de abril de 1936, haciendo constar que el agraciado percibirá los derechos de arancel y que este municipio consta de:

Los aspirantes dirigirán las instancias debidamente reintegradas al señor Juez de Primera Instancia de este partido, dentro del plazo de quince días, contados desde que aparezca este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Este Municipio consta de 613 habitantes.

Ollauri, a 13 de junio de 1936.—El Juez Municipal, Antonio García.—P. S. M.: El Secretario interino, J. Solozábal.

EDICTO 1957

Don Honorio Ausejo Maruri, Jefe Municipal, de Alberite de Iregua (Logroño).

Hago saber:

Hallándose vacante el cargo de Secretario y Suplente de este Juzgado Municipal, y debiendo proveerse en propiedad, se anuncia vacante a concurso de traslado, conforme determina la Orden de 20 de abril de 1936. Los concursantes deberán presentar sus solicitudes debidamente reintegradas ante el señor Juez de Primera Instancia del partido de Logroño dentro del plazo de 30 días, a contar desde la inserción del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid», advirtiéndose que este Municipio cuenta con 1400 habitantes de derecho y que el agraciado solamente percibirá los derechos de arancel.

Dado en Alberite de Iregua 10 de junio de 1936.—El Juez Municipal Honorio Ausejo, P. S. M. El Secretario Hab. Julio Lavera.

EDICTO 2018

Don Antonio Martínez Peso, Juez Municipal de Lumbreras,

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario y suplente de este Juzgado Municipal, se anuncia su provisión por el presente edicto, a concurso de traslado entre Secretarios de la categoría C) conforme a lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de 31 de enero de 1934, Orden de 7 de enero de 1936 y demás disposiciones complementarias. Las solicitudes debidamente reintegradas se dirigirán al señor Juez de Instrucción de Torrecilla de Cameros, por término de treinta días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Se hace constar que el censo de este término municipal es de 734 habitantes y la plaza de referencia no tiene más derechos que los que señala el arancel vigente.

En Lumbreras de Cameros, 16 de junio de 1936.—El Juez Municipal, Antonio Martínez.

2065

Por la presente se cancela y deja sin efecto la requisitoria publicada en BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al 13 de los corrientes, con el número 1895, por la que se llamaba a Fernando Barroso y a Lucio o Lucilio Noval o Doval, por consecuencia del sumario 17 de 1936 por robo, para que compareciesen ante este Juzgado de Instrucción de Torrecilla en Cameros, en término de diez días, a fin de notificarles auto de procesamiento, recibirles indagatoria y reducirles a prisión.

Torrecilla en Cameros, diecisiete de junio de mil novecientos treinta y seis.—E./ Carlos de la Cuesta.—P. S. M., Juan Alegre.

1629

Don Antonio Ruiz Salcedo, Secretario de esta Audiencia provincial de Logroño.

Certifico: Que por el Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo, compuesto por los señores siguientes:

Don Filiberto Arrontes González, don Cayetano Rodríguez de los Ríos y García, don Ignacio María Sáenz de Tejada y Gil, don Ladislao Montes Moreno y don Gonzalo Herrero García; se ha dictado la siguiente sentencia:

En la Ciudad de Logroño, a siete de mayo de mil novecientos treinta y seis;

Visto el recurso contencioso administrativo interpuesto ante este Tribunal provincial por don Francisco Galarreta Conde, contra acuerdo del Ayuntamiento de Nájera suspendiéndole en el cargo de Alguacil de aquella Corporación municipal;

Resultando que en sesión celebrada el 2 de marzo último por el Ayuntamiento de Nájera se acordó suspender en el cargo de Alguacil que desempeñaba a don Francisco Galarreta Conde, por su conducta en contra del Frente Popular triunfante en las elecciones del 16 de febrero anterior;

Resultando que interpuesto por el interesado recurso de reposición en plazo legal, el Ayuntamiento denegó la reposición en sesión del 11 de marzo notificándose el siguiente día;

Resultando que por el Abogado don Angel Villar, con poder basante y en nombre y representación de don Francisco Galarreta Conde se presentó en 30 de marzo deman-

da documentada ante este Tribunal interponiendo recurso contencioso-administrativo alegando infracción de disposiciones de la vigente Ley municipal, y suplicando, se declare la nulidad del acuerdo recurrido, y se ordene la reposición del recurrente en el cargo de Alguacil, con derecho a percibir los haberes que le correspondan hasta su reingreso que deberán ser abonados por el Ayuntamiento sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de los Concejales que votaron el acuerdo;

Resultando que puestas de manifiesto los autos al señor Fiscal para informe lo emitió en el sentido de que se falle como sea más acertado;

Visto siendo Ponente el Vocal don Gonzalo Herrero García;

Vistos los artículos 193 al 197, 223 y siguientes de la vigente Ley municipal de 31 de octubre de 1935 el Reglamento de 23 de agosto de 1924, la Circular de la Dirección General de Administración local fecha 12 de marzo último, y disposiciones de general aplicación;

Considerando que según previene y recuerda la citada Circular de la Dirección general de Administración local fecha 12 de marzo próximo pasado, las destituciones o suspensiones de funcionarios municipales han de ser decretadas por los Ayuntamientos con sujeción a los trámites establecidos al efecto en la legislación de la República, dando cumplimiento a cuanto sobre la materia establece la Ley de 31 de octubre de 1935, el Reglamento de 23 de agosto de 1924 y demás disposiciones vigentes;

Considerando que la vigente Ley municipal en sus artículos 193 y siguientes exige la previa instrucción de expediente con audiencia del interesado para acordar la suspensión de empleo y sueldo de los funcionarios municipales, preceptos que han sido infringidos por el Ayuntamiento de Nájera, ya que para adoptar el acuerdo objeto de este recurso no instruyó el necesario expediente, incurriendo con ello en manifiesta violación de disposiciones administrativas que hace procedente este recurso de anulación interpuesto al amparo del artículo 223 de la citada Ley Municipal;

Considerando que con arreglo a lo preceptuado en el artículo 197 de la vigente Ley Municipal y el 113 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, cuando se declare in-

debidamente una suspensión, el funcionario tendrá derecho a exigir el sueldo no percibido desde que aquella se acordó debiendo abonarlo el Ayuntamiento sin perjuicio de la responsabilidad civil de los Concejales que votaron el acuerdo por lo cual ha de accederse también a la petición en tal sentido formulada por el demandante;

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos nulo el acuerdo del Ayuntamiento de Nájera fecha 2 de marzo último que suspendió a don Francisco Galarrreta Conde del cargo de Alguacil de la Corporación municipal, debiendo ser repuesto el recurrente en dicho cargo y abonarle el Ayuntamiento el sueldo no percibido desde que la suspensión se acordó hasta su reingreso, sin perjuicio de la responsabilidad civil reclamable a los Concejales que votaron el acuerdo recurrido;

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Filiberto Arrontes, Cayetano Rodríguez de los Ríos, Ignacio Sáenz de Tejada, Ladislao Montes, Gonzalo Herrero, rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL expido y firmo la presente en Logroño a quince de mayo de mil novecientos treinta y seis.—V.º B.º: El Presidente, Filiberto Arrontes.—El Secretario, Antonio Ruiz.

Administración Municipal

EDICTO 2069

Don José Muñoz Ibáñez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento y Junta Pericial de Gallinero de Cameros,

Hago saber: Que debiendo proceder según orden de la Superioridad, a la depuración del amillaramiento de fincas rústicas de este término municipal, en virtud de la deficiencia en que estos documentos se encuentran, haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, he dispuesto:

Que los contribuyentes que posean fincas en esta jurisdicción presentarán en este Ayuntamiento en el improrrogable plazo hasta el 30 del actual relación o declaración jurada de todas las fincas rústicas que posean en la que se hará constar los extremos siguientes:

- 1.º Pago en que radica la finca o fincas.
- 2.º Clase de cultivo.
- 3.º Categoría.
- 4.º Cebidad en la medida usual y su equivalencia al sistema métrico decimal.
- 5.º Línderos, y
- 6.º Valor en renta y en venta.

La casilla imponible se dejará en blanco por ser de la exclusiva competencia de la Junta Pericial y Ayuntamiento su aplicación con arreglo a la vigente cartilla evaluatoria.

Estas hojas se facilitarán en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La omisión de cualquiera de los datos de que antes se ha hecho mención dará lugar a la no admisión de la declaración.

La infracción a lo ordenado en este bando será castigada sin contemplación de ningún género con la multa que determina el art. 45 del vigente Reglamento de Territorial de 30 de septiembre de 1885.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Gallinero, a 17 de junio de 1936.
—El Alcalde, José Muñoz.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión

DECRETO 1425

Consultas dirigidas al Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión sobre la forma de hacer cumplir los fallos de las Comisiones especiales creadas por el Decreto de 29 de febrero último acausan la necesidad de marcar un procedimiento breve a fin de que por la resistencia de algunos patronos no tengan una dilación contraria al espíritu de la citada disposición las readmisiones de obreros que hayan sido resueltas por las indicadas Comisiones especiales y la efectividad de las indemnizaciones acordadas por éstas.

En cuanto a las readmisiones cabe considerar la negativa del patrono a cumplir la resolución de la Comisión especial como una infracción de un acuerdo de Jurado mixto o de disposición legal de carácter social, infracción que puede ser objeto de las sanciones previstas en la Ley que regula el funcionamiento de aquellos organismos, si bien para el debido resarcimiento al obrero perjudicado y para la mayor ejemplaridad, procede disponer que la sanción se aplicará por cada obrero no

readmitido y por cada día que se retrase la readmisión, y que del importe de las sanciones se abonarán a los obreros no readmitidos los jornales que hubieren debido devengar de haberse hecho efectiva a su tiempo la resolución de la Comisión especial.

Solamente el resto del importe de las multas tendrá el destino que marca la Ley.

En cuanto a la manera de hacer la exacción de las multas que hubieren de imponerse y a la de dar efectividad a las indemnizaciones que las Comisiones especiales hayan fijado en sus resoluciones, cabe seguir las normas del procedimiento de apremio que la Ley sobre Jurados mixtos señala para la exacción de las multas impuestas por los Delegados provinciales de Trabajo y para la ejecución de los fallos dictados por dichos organismos, si bien se ha de exigir a los Jueces de primera instancia que se atengan a los plazos preterritos de cinco y de quince días que marca la Ley, sin que pueda alegarse acumulación de actuaciones que lo impidan, para lo cual es pertinente disponer además la prelación de las exacciones y ejecuciones que deriven de las resoluciones de las mencionadas Comisiones especiales en relación con cualesquiera otras que por los mismos Juzgados se hayan de realizar.

Atendiendo a las razones y conveniencias expuestas, a propuesta de los Ministros de Justicia y de Trabajo, Sanidad y Previsión, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º En los casos en que los patronos se nieguen a readmitir obreros conforme a las resoluciones dictadas por las Comisiones especiales creadas para la efectividad de lo dispuesto en el Decreto de 29 de febrero último, los Delegados provinciales de Trabajo por sí, cuando presidan las citadas Comisiones o mediante propuesta que habrán de formularle los Presidentes de las mismas, impondrán a los patronos rebeldes una multa que oscilará entre 25 y 100 pesetas por cada obrero que no fuese readmitido y por cada día que retrasen la readmisión.

Contra dichas multas no cabrá recurso alguno.

Si el patrono multado se negare al pago en el término de ocho

días, el Delegado provincial del Trabajo dirigirá el oportuno oficio al Juez de primera instancia a quien corresponde, para que proceda a la exacción por la vía de apremio.

Las multas se harán efectivas en metálico en la Delegación provincial del Trabajo; y del importe de ellas, se abonarán a cada obrero no readmitido los jornales que les correspondan.

Al resto se le dará el destino que señalan las Leyes.

Artículo 2.º Para la efectividad de las indemnizaciones que fijen las Comisiones especiales a que se refiere el artículo anterior, los Presidentes de estas Comisiones procederán en la misma forma prevista por la Ley sobre Jurados mixtos para la ejecución de los fallos dictados por estos organismos.

Artículo 3.º Los Jueces de primera instancia darán prelación a las actuaciones para la exacción de las multas a que se refiere el artículo 1.º y para la ejecución de las resoluciones a que se refiere el artículo 2.º sobre cualesquiera otras ejecuciones que por el mismo Juzgado hubieren de realizarse, siempre que no fuere posible la simultaneidad de unas y otras.

Artículo 4.º Las disposiciones del presente Decreto no excluyen las responsabilidades de orden penal en que, por delito de desobediencia, pudieran incurrir los patronos.

Dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos treinta y seis.—Diego Martínez Barrio.—El Ministro de Justicia, Antonio Lara Zárate.—El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, Enrique Ramos Ramos.

(Gaceta 1 mayo 1936)

Administración Municipal

EDICTO 2045

Don Juan José Soriano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento y Junta Pericial de Pradillo de Cameros,

Hago saber: Que debiendo proceder según orden de la Superioridad, a la depuración del anillamiento de fincas rústicas de este término municipal, en virtud de la deficiencia en que estos documentos se encuentran, haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, he dispuesto:

Que los contribuyentes que no sean fincos en esta jurisdicción presentarán en este Ayuntamiento en el improrrogable plazo hasta el 31 de julio relación o declaración jurada de todas las fincas rústicas que posean en la que se hará constar los extremos siguientes:

- 1.º Pago en que radica la finca o fincas.
- 2.º Clase de cultivo.
- 3.º Categoría.
- 4.º Capacidad en la medida usual y su equivalencia al sistema métrico decimal.
- 5.º Linderos, y
- 6.º Valor en renta y en venta.

La casilla imponible se dejará en blanco por ser de la exclusiva competencia de la Junta Pericial y Ayuntamiento su aplicación con arreglo a la vigente cartilla evaluatoria.

Estas hojas se facilitarán en la Secretaría de este Ayuntamiento. La omisión de cualquiera de los datos de que antes se ha hecho mención dará lugar a la no admisión de la declaración.

La infracción a lo ordenado en este bando será castigada sin contemplación de ningún género con la multa que determina el art. 45 del vigente Reglamento de Territorial de 30 de septiembre de 1885.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pradillo, a 17 de junio de 1936—

El Alcalde, Juan J. Soriano.

EDICTO 1970

Don Alberto las Heras Pérez, Juez Municipal de Medrano, Hagó saber:

Habiéndose vacante el cargo de Secretario y Suplente de este Juzgado Municipal, y debiendo proveerse en propiedad, se anuncia vacante a concurso de traslado, conforme determina la Orden de 20 de abril de 1936. Los concursantes deberán presentar sus solicitudes debidamente reintegradas ante el señor Juez de Primera Instancia del partido de Logroño dentro del plazo de 30 días, a contar desde la inserción del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid», advirtiéndose que este Municipio cuenta con 1400 habitantes de derecho y que el agraciado solamente percibirá los derechos de arancel.

Medrano, a 14 de junio de 1936.

—El Juez Municipal, Alberto las Heras. P. S. M.: El Secretario, Ulpiano Ruiz.

DELEGACION PROVINCIAL DE INDUSTRIA

Electra Posadas, S. A. -- Tarifas de Electricidad

1869

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 24 de junio de 1934, se anuncia al público, especialmente a los abonados de la Empresa de Electricidad ELECTRA POSADAS en los pueblos de Ezcaray y sus aldeas, Santurde, Santurdejo, Valgañón, Santo Domingo, Bañares y Ojacasto y demás a quienes pueda afectar, que dicha Empresa ha solicitado la legalización de las tarifas de electricidad, que al pie se insertan, como en vigor a sus abonados con anterioridad al mes de abril de 1924, a fin de que en un plazo de 15 días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presenten las reclamaciones que se estimen pertinentes sobre dichas tarifas con relación a la fecha mencionada de abril de 1924, que sirve de fundamento para su validez.

Tarifas para Ezcaray y sus aldeas, Santurde, Santurdejo, Valgañón, Santo Domingo de la Calzada y Bañares

Alumbrado a tanto alzado con limitador.

Lámpara de 10 wátios f. m.	1'71 pesetas
id. 15 id.	2'00 id.
id. 25 id.	2'77 id.
id. 40 id.	4'06 id.

Sobre los precios anteriores se aumentará 0'25 pts. por las lámparas que se sean conmutadas.

Alquiler mensual del limitador 0'25 id.

Alumbrado por contador

1.º kwh o fracción de consumo mensual.	1'71 pesetas
2.º id. id. id.	2'57 id.
3.º id. id. id.	3'29 id.
4.º id. id. id.	3'98 id.
5.º id. id. id.	4'70 id.
6.º id. id. id.	5'13 id.
7.º id. id. id.	5'56 id.
8.º id. id. id.	6'00 id.
9.º id. id. id.	6'40 id.
10.º id. id. id.	6'84 id.

Desde el kwh 11 al 25, cada kwh 0'65 pesetas, pero los primeros 6'84 pesetas.

Desde el kwh 26 al 50, cada kwh 0'50 pesetas, pero los primeros 16'60 pesetas.

Desde el kwh 51 al 100, cada kwh 0'55 pesetas, pero los primeros 31'41 pesetas.

Desde el kwh 101 en adelante, cada kwh 0'51 pesetas, pero los 100 primeros 58'88 pesetas.

Alquiler mensual del contador hasta 10 amperios, 0'75 pesetas.

Calificación y demás usos domésticos. (Tarifa especial de Octubre a Mayo).

El suministro se verificará a 220 voltios y a contador exclusivamente.

Precio único a 0'18 pesetas cada kwh de consumo mensual.

**Fuerza motriz.
(Exclusivamente por contador)**

Hasta 30 kwh de consumo mensual, cada kwh a 0'50 ptas.					
id. 50	id.	id.	id.	id.	0'45 id.
id. 100	id.	id.	id.	id.	0'40 id.
id. 200	id.	id.	id.	id.	0'35 id.
id. 350	id.	id.	id.	id.	0'30 id.
id. 500	id.	id.	id.	id.	0'22 id.
id. 501	id.	id.	id.	en adelante	0'20 id.

Para consumos de madrugada o sea de las 23 a las 7 horas, a 220 voltios, con contador de dos escalas, a 0'15 pesetas cada kwh de consumo mensual.

El contador será propiedad del abonado.

Mínimos de pago.

En motores de 1 y 2 HP o fracción, cada HP al mes 17'00 pts.					
id. 2 a 5	id.	id.	id.	id.	16'00 id.
id. 5 a 7	id.	id.	id.	id.	14'00 id.
id. 7 HP en adelante				id.	12'00 id.

Suministros de verano.

(Trilladoras, bombas de riego, etc.)

Las precedentes tarifas llevarán el recargo del 50 por 100.

Todos los suministros a Granjas, caseríos aislados o pequeños núcleos de población, cuya recaudación no llegue a 300 pesetas mensuales, sufrirán un recargo del 15 por 100 sobre los precios de tarifa.

Los precios de todas las tarifas insertas, son netos para la Empresa, y los impuestos actuales y futuros, tanto del Estado como provinciales y municipales serán a cargo del abonado.

Tarifas para Ojacastro

Alumbrado a tanto alzado con limitador.

Lámpara de 10 bujías f. m.	1'71 pesetas
id. 16	2'00 id.
Sobre los precios anteriores se aumentará 0'25 pts. por las lámparas que sean conmutadas.	
Alquiler mensual del limitador	0'25 id.

Alumbrado por contador.

El 1.º kwh o fracción de consumo mensual	1'71 pesetas
2.º id.	2'57 id.
3.º id.	3'29 id.
4.º id.	3'98 id.
5.º id.	4'70 id.
6.º id.	5'13 id.
7.º id.	5'56 id.
8.º id.	6'00 id.
9.º id.	6'40 id.
10. id.	6'84 id.

Desde el kwh 11 al 25, cada kwh 0'65 pesetas, pero los 10 primeros 6'84 pesetas.

Desde el kwh 26 al 60, cada kwh 0'60 pesetas, pero los 25 primeros 16'60 pesetas.

Desde el Kwh 50 al 100, cada Kwh 0'55 pesetas, pero los 50 primeros 31'41 pesetas.

Desde el Kwh 101 en adelante, cada Kwh 0'51 pesetas, pero los 100 primeros 58'88 pesetas.

Alquiler mensual del contador, 1'00 pesetas.

Los precios de todas estas tarifas insertas, son netos para la Empresa y los impuestos actuales y futuros tanto del Estado como provinciales y municipales serán a cargo del abonado.

Logroño, 2 de junio de 1936.—El Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria, F. Gómez Escolar.

Administración Municipal

BANDO 2068

Don Ambrosio Alvarez Alonso, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento y Junta Pericial de Sotés.

Hago saber: Que debiendo proceder según orden de la Superioridad, a la depuración del arrolamiento de fincas rústicas de este término municipal, en virtud de la deficiencia en que estos documentos se encuentran, haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, he dispuesto:

Que los contribuyentes que posean fincas en esta jurisdicción presenten en este Ayuntamiento en el improrrogable plazo antes del 15 de julio relación o declaración jurada de todas las fincas rústicas que posean en la que se hará constar los extremos siguientes:

- 1.º Pago en que radica la finca o fincas.
- 2.º Clase de cultivo.
- 3.º Categoría.
- 4.º Cubierta en la medida usual y su equivalencia al sistema métrico decimal.
- 5.º Linderos, y
- 6.º Valor en renta y en venta.

La casilla imponible se dejará en blanco por ser de la exclusiva competencia de la Junta Pericial y Ayuntamiento su aplicación con arreglo a la vigente cartilla evaluatoria.

Estas hojas se facilitarán en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La omisión de cualquiera de los datos de que antes se ha hecho mención dará lugar a la no admisión de la declaración.

La infracción a lo ordenado en este bando será castigada sin contemplación de ningún género con la multa que determina el art. 45 del vigente Reglamento de Territorial de 30 de septiembre de 1885.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sotés, 15 de junio de 1936.—El Alcalde, Ambrosio Alvarez.

ANUNCIO 2058

El Señor Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que según acuerdo del Ayuntamiento, y a los efectos de formación del Padrón de las personas obligadas a contribuir por el arbitrio de «Productos de la tierra», todos los que recolecten frutos de cualquier clase en este término municipal, bien sean vecinos o forasteros; propietarios, aparceros o arrendatarios, debe-

rán presentar declaraciones juradas (cuyo modelo se facilitará gratis en el Ayuntamiento de esta), de los productos recogidos en este período de tiempo, expresando además las fincas en que se obtuvieron y su cabida, en un plazo que finalizará el día diez de agosto próximo, debiendo tener presente que conforme al artículo 14

de la Ordenanza, a los interesados que lo presenten en ese plazo la Junta Conciliadora, la Junta Conciliadora, les fijará la clase y cuantía de los productos, así como las cuotas a tributar incluyendo los gastos de investigación. Si alguno no hubiese terminado en ese plazo la recolección deberá avisar a la Junta para evitarse las sanciones correspondientes. Igualmente los que deseen concertarse, lo pondrán a la Junta.

La repetida Junta Conciliadora, se halla facultada para sancionar a los que no presentaren declaraciones o cometieren en ellas inexactitudes.

Ruego a los señores Alcaldes de Azofra, Alesanco, Cordovin, Cañas, Villar de Torre, Villarejo, Manzanares, Ciruela, Ciriuñala y Cabillas de R. T. den la mayor publicidad posible a este bando, por ser pueblos afectados por el arbitrio.

Torreilla sobre Alesanco, 18 de junio de 1936.—El Alcalde, Anastasio Martínez.

Ayuntamiento de Logroño

ANUNCIO 2032

Aprobadas provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de junio actual, las Ordenanzas Municipales de la construcción en la parte relativa a Permisos y Policía de Construcción, Ordenanza de Uso y Ordenanza de Volumen, a lo que se refiere a la zona del interior, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935, por el presente se hace saber:

Que las mismas quedan expuestas al público en las Oficinas de Obras de la Casa Consistorial, durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de que puedan ser presentadas las reclamaciones que se juzguen oportunas.

Logroño, 13 de junio de 1936.—El Alcalde, Basilio Gurrea.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

ANUNCIO 2093

Ante este Tribunal se ha presentado escrito, por el Abogado don Angel Villar Malute en representación de don Gregorio Gutiérrez Núñez fechado el 19 de junio actual interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre y contra resolución del Ayuntamiento de Nájera sobre destitución del cargo de Administrador de Arbitrios cuya tramitación se verifica con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley municipal.

Y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 22 de junio de 1936.— El Secretario del Tribunal, Antonio Ruiz.— V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Filiberto Arrontes.

Obras Públicas

PROVINCIA DE LOGROÑO
Carreteras interceptadas

2083

A causa del temporal de lluvias desarrollado en los últimos días, se ha cortado por completo el paso para toda clase de vehículos en el kilómetro 27 de la carretera de Logroño a Zaragoza entre la Venta de Rufino y Ausejo; en consecuencia el tránsito que haya de recorrer la carretera citada entre los kilómetros 24 y 28, circulará (hasta que se restablezca ese paso) por la carretera que partiendo de la citada Venta de Rufino pasa por Corera y El Redal, empalmándose en la carretera de Logroño a Zaragoza, en el kilómetro 29, unos dos kilómetros antes del referido pueblo de Ausejo; se recomienda la mayor prudencia al recorrer las travesías de Corera y El Redal, por ser ambas estrechas y con virajes peligrosos.

Logroño, 20 de junio de 1936.— El Ingeniero Jefe, Joaquín Cajal.

IMPRESA DEL COMERCIO.—LOGROÑO

Sindicato de riegos de Albelda de Iregua

2081

Se cita a Junta General a todos los partícipes de esta Comunidad de regantes para el día veintiocho de los corrientes a la hora de las cinco de la tarde en la Escuela de párvulos, en la que se tratará de la aprobación de las cuentas del primer semestre del corriente año, advirtiéndose que de no haber mayoría a dicha hora se celebrará a las seis, y se tomarán los acuerdos con el número de asistentes que haya.

Albelda de Iregua a 22 de junio de 1936.—El Presidente, Francisco Ochagavía.

Administración Municipal

ANUNCIO 2007

El Consejo de Administración de «Electra Posada» S. A. ha acordado amortizar todas las obligaciones del 6 por 100 que tiene en circulación en 1.º de julio próximo, desde cuya fecha dejarán de devengar interés y podrá hacerse efectivo el importe de ellas por sus tenedores, al mismo tiempo que el cupón número 9 de igual vencimiento. El pago tendrá lugar en esta villa, contra entrega de los títulos.

Quedarán exceptuadas de amortización las obligaciones cuyos poseedores acepten la reducción del tipo de interés al 5 por 100, siendo indispensable en éste caso la presentación de los títulos para proceder a su estampillado.

Ezcaray, 19 de junio de 1936.— El Secretario, José L. Merino.

AYUNTAMIENTO DE NAJERA

2085

Don Félix Morga Rocandío, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que procedente de decomisos verificados por los guardas forestales, se anuncia subasta de los productos que a continuación se expresan, la cual tendrá lugar en esta Casa Consistorial, el día 28 de los corrientes y hora de las once de la mañana.

Los productos a subastar, son los siguientes:

18 arrobas de carbón de haya, valoradas en 14 pesetas.

10 docenas de mangos de haya

y roble, valorados en 22 pesetas.

7 sacos de cisco de haya, valorados en 5 pesetas.

56 patas para mesa de haya, valoradas en 16 pesetas.

4 timones de haya, valorados en 6 pesetas.

La subasta se celebrará con las formalidades del reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924 por el sistema de pliegos cerrados.

Nájera, 17 de junio de 1936.— El Alcalde, Félix Morga.

2077

Don Dionisio Rudiez González, Presidente de la Junta General del Repartimiento de este pueblo de Entrena.

Hago saber: Que formado por la Junta de mi presidencia el Reparto de Utilidades del año de 1936, queda expuesto al público en Secretaría por espacio de 15 días, durante los cuales y tres más, podrán presentar los interesados las reclamaciones que crean necesarias al mismo, ante esta presidencia, no siendo admitidas las que no estén reintegradas y fundadas en pruebas concretas, precisas y determinadas.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes del pueblo y forasteros.

Entrena, 20 de junio de 1936.— El Presidente, Dionisio Rudiez.

2082

El anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 9 del actual, sobre provisión de una plaza de Guarda Municipal en este Ayuntamiento, queda rectificado en el sentido de que no será publicado en la «Gaceta de Madrid», contándose el plazo para presentar solicitudes desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Anguiano, 19 de junio de 1936.— El Alcalde, Julián López.

EDICTO 2050

Don Honorato Solozabal, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento de Tricio.

Hago saber: Que debiendo proceder según orden de la Superioridad, a la depuración del amillaramiento de fincas rústicas de este término municipal, en virtud de la deficiencia en que estos documentos se encuentran, haciendo uso de las atribuciones que me

están conferidas, he dispuesto:

Que los contribuyentes que posean fincas en esta jurisdicción presentarán en este Ayuntamiento en el improrrogable plazo antes del 15 de julio relación o declaración jurada de todas las fincas rústicas que posean en la que se hará constar los extremos siguientes:

- 1.º Pago en que radica la finca o fincas.
- 2.º Clase de cultivo.
- 3.º Categoría.
- 4.º Cabilidad en la medida usual y su equivalencia al sistema métrico decimal.
- 5.º Línderos, y
- 6.º Valor en renta y en venta.

La casilla imponible se dejará en blanco por ser de la exclusiva competencia de la Junta Pericial y Ayuntamiento su aplicación con arreglo a la vigente cartilla evaluatoria.

Estas hojas se facilitarán en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La omisión de cualquiera de los datos de que antes se ha hecho mención dará lugar a la no admisión de la declaración.

La infracción a lo ordenado en este bando será castigada sin contemplación de ningún género con la multa que determina el art. 45 del vigente Reglamento de Territorial de 30 de septiembre de 1885.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tricio, 15 de junio de 1936.— El Alcalde, Honorato Solozabal.

ANUNCIO 2059

El Señor Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que según acuerdo del Ayuntamiento, y a los efectos de formación del Padrón de las personas obligadas a contribuir por el arbitrio de «Productos de la tierra», todos los que recolecten frutos de cualquier clase en este término municipal, bien sean vecinos o forasteros; propietarios, aparceros o arrendatarios, deberán presentar declaraciones juradas (cuyo modelo se facilitará gratis en el Ayuntamiento de esta), de los productos recogidos en este período de tiempo, expresando además las fincas en que se obtuvieron y su cabida, en un plazo que finalizará el día diez de agosto próximo, debiendo tener presente que conforme al artículo 14 de la Ordenanza, a los interesados que no presenten en ese plazo la declaración, la Junta Conciliadora, les fijará la clase y cuantía de productos, así como las cuotas a

tributar incluyendo los gastos de investigación. Si alguno no hubiese terminado en ese plazo la recolección deberá avisar a la Junta para evitarse las sanciones correspondientes. Igualmente los que deseen concertarse, lo pondrán a la Junta.

La repetida Junta Conciliadora, se halla facultada para sancionar a los que no presentaren declaraciones o cometieren en ellas inexactitudes.

Ruego a los señores Alcaldes de Azofra, Alesanco, Cordovin, Cañas, Villar de Torre, Villarejo, Manzanares, Ciruñá, Ciruñola y Torrecilla S. A. den la mayor publicidad posible a este bando, por ser pueblos afectados por el arbitrio.

Canillas de Río Tuerto, 16 de junio de 1936.—El Alcalde, Matías Maix.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión

JURADOS MIXTOS PROVINCIALES DE TRABAJO DE LOGROÑO

JURADO MIXTO DE ARTES GRAFICAS

Bases de trabajo para el personal al servicio de Imprentas

2029

Don Luis F. Pancorbo y Martínez, Secretario de la Agrupación de Jurados Mixtos provinciales de trabajo de Logroño, y del de Artes Gráficas, en ella comprendido.

Certifico: Que las Bases de trabajo para el personal al servicio de Imprentas, adoptadas por este Jurado Mixto en sesión de 21 de julio de 1934 y por el Ministerio del Ramo, en resolución de 19 de febrero de 1936, que a la vez resuelve el recurso interpuesto contra las mismas por la Cámara Patronal de Logroño, según Orden comunicada de la Dirección general de Trabajo, de 25 de mayo próximo pasado, son las siguientes:

1.ª En todos los talleres a excepción de los de Prensa diaria, la jornada diaria de trabajo será la legal. El tiempo excedente de la jornada se considerará como extraordinario, abonándose las horas con un 50 por 100 de aumento.

2.ª En todos los talleres se co-

locará, en sitio visible, el cuadro del horario de entrada y salida del trabajo, así como también el Contrato del Trabajo, reglamento y disposiciones vigentes para general conocimiento.

3.ª Se considerarán fiestas retribuidas con jornal integro, las siguientes: 1.º de enero, 14 de abril, 1.º de mayo y 25 de diciembre, día entero, y 11 de junio, 21, 22 y 23 de septiembre, y 12 de octubre, medio día.

4.ª No podrá trabajarse mayor número de horas extraordinarias que las que permitan las vigentes leyes reguladoras de la jornada de trabajo. Para poder trabajarlas, habrá de solicitarse autorización del Jurado Mixto, salvo en caso de urgencia por tiempo que no exceda de veinticuatro horas, pudiendo en dichos casos hacerlo sin previa autorización, pero comunicándolo al Jurado Mixto.

5.ª Queda prohibido el trabajo en los domingos y días festivos a excepción de aquellas labores imprescindiblemente necesarias; entendiéndose como tales, las siguientes: Las referentes a defunciones, como esquelas, tarjetas, recordatorios y cintas; y, las correspondientes a espectáculos públicos, como son cuartillas y octavillas que sirvan para aclarar, variar o suspender los mismos.

La confección de estos trabajos se realizará siempre con personal de la casa, y serán abonados con un 100 por 100 de aumento sobre el jornal, a excepción de los trabajos correspondientes a defunciones.

6.ª No podrán trabajarse horas sueltas en distintos talleres del en que un obrero preste sus servicios, cuando en la Bolsa del Trabajo haya parados de la especialidad que se necesite.

7.ª Todo operario, si su contrato de trabajo lleva un año o más de duración, disfrutará un descanso anual ininterrumpido de siete días hábiles con percepción de su jornal integro.

Estas vacaciones en ningún caso podrán ser canjeadas por los jornales equivalentes a ellas. (Ley de 21 de noviembre de 1931).

8.ª El obrero podrá faltar al trabajo, por tiempo que no exceda de un día, con derecho a percibir el jornal integro, en los casos siguientes: Muerte o entierro de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuges o hermanos; y también por enfermedad grave de padres, hi-

jos o cónyuges y alumbramiento de la esposa. (Artículo 80 de la Ley de Contrato de Trabajo de 21 de noviembre de 1931).

9.ª El obrero que falte al trabajo en los días medio festivos, perderá el jornal del día entero.

10. Cuando un obrero cayese enfermo exceptuando las enfermedades venéreas, las de carácter crónico, (siempre que estas no sean consecuencia de la profesión que ejerce), y las producidas a mano sirada, cobrará durante los sesenta días primeros el 50 por 100 de su jornal.

Este beneficio solo tendrá efecto una vez al año, siempre que la enfermedad pase de tres días abonándose en este caso desde el primero.

En los casos de enfermedad, el obrero conservará su puesto, quedando a elección del patrono el cubrir su plaza con otro obrero que tendrá carácter eventual, y cesará tan pronto el enfermo se reintegre a su puesto, reintegro que avisará con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos.

El patrono tendrá la facultad de designar un médico que pueda comprobar tanto la certeza de la enfermedad, como la naturaleza de la misma.

11. Cuando un patrono tenga que disminuir el número de obreros de sus talleres, por causas debidamente justificadas, el despido hará respetando la mayor antigüedad, entendiéndose por esta antigüedad el mayor tiempo que se lleve en la categoría y especialidad de trabajo dentro de la casa, en cuanto no se oponga a lo legislado en el Estatuto Nacional respecto a plantillas.

12. El aviso de despido por ambas partes, se hará con ocho días de anticipación.

13. Ningún obrero podrá dedicarse, dentro del taller, más que al trabajo de la sección a que pertenezca.

14. Cuando un obrero se crea capacitado para su ascenso a la categoría superior inmediata, lo solicitará del Jurado Mixto, que, previo examen, resolverá si procede o no a la clasificación solicitada.

15. En cuanto a los aprendices, se estará a lo dispuesto en la Orden de 30 de noviembre de 1932.

16. Quedan adicionadas a estas Bases todas las condiciones ya acordadas por este Jurado Mixto, y las que posteriormente se acuer-

den, siempre que no se opongan al espíritu y detalle que integran éstas.

17. Se respetarán las condiciones más favorables que estén establecidas para el personal a que estas Bases se refieren por otras bases, pactos o contratos.

18. Estas Bases regirán durante dos años.

19. En los casos no estipulados en estas Bases decidirá, a solicitud de parte, el Jurado Mixto de Artes Gráficas de Logroño.

Y para que conste y a los efectos del apartado b) de la Orden Ministerial de 28 de marzo de 1936 («Gaceta» del 1.º de abril), se expide la presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Logroño a cinco de junio de mil novecientos treinta y seis.—Luis F. Pancorbo.—V.º B.º El Vicepresidente, José María Gutiérrez.

Administración de Justicia

EDICTO

2011

Don Pelegrín Ruiz Gopegui, Juez Municipal de Canillas de Río Tuerto (Logroño).

Hago saber: Que encontrándose vacante los cargos de Secretario en propiedad y suplente de este Juzgado Municipal, se anuncia su provisión por medio del presente edicto, a concurso de traslado entre Secretarios de la categoría C) conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 31 de enero de 1934, Orden de 7 de enero de 1936 y demás disposiciones complementarias.

Las solicitudes debidamente reintegradas, se dirigirán al señor Juez de Primera Instancia de Nájera (Logroño), dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Se hace constar que el censo de este término municipal es de 265 habitantes de hecho, y la plaza de referencia no tiene más derechos que los que señala el Arancel vigente.

Canillas de Río Tuerto, 16 de junio de 1936.—El Juez Municipal, Pelegrín Ruiz.

Administración de Justicia

1630

Don Antonio Ruiz Salcedo, Secretario de esta Audiencia provincial de Logroño.

Certifico: Que por el Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo, compuesto por los señores siguientes:

Don Filiberto Arrontes González, don Cayetano Rodríguez de los Ríos y García, don Ignacio María Sáenz de Tejada y Gil, don Ladislao Montes Moreno y don Gonzalo Herrero García; se ha dictado la siguiente sentencia:

En la Ciudad de Logroño a siete de mayo de mil novecientos treinta y seis;

Visto el recurso contencioso administrativo interpuesto ante este Tribunal provincial por don Gregorio Gutiérrez Núñez, contra acuerdo del Ayuntamiento de Nájera suspendiéndole en el cargo de Administrador de Arbitrios de aquella Corporación municipal;

Resultando que en sesión celebrada el 2 de marzo último por el Ayuntamiento de Nájera se acordó suspender en el cargo de Administrador de Arbitrios que desempeñaba a don Gregorio Gutiérrez Núñez, por su conducta en contra del Frente Popular triunfante en las elecciones del 16 febrero anterior;

Resultando que interpuesto por el interesado recurso de reposición en plazo legal, el Ayuntamiento denegó la reposición en sesión del 11 de marzo notificándole el siguiente día;

Resultando que por el Abogado don Angel Villar, con poder bastante y en nombre y representación de don Gregorio Gutiérrez Núñez se presentó en 30 de marzo demanda documentada ante este Tribunal interponiendo recurso contencioso administrativo alegando infracción de disposiciones de la vigente Ley municipal, y aplicando se declara la nulidad del acuerdo recurrido, y se ordena la reposición del recurrente en el cargo de Administrador de Arbitrios, con derecho a percibir los haberes que le correspondan hasta el momento que deberán ser abonados por el Ayuntamiento sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de los Concejales que votaron el acuerdo;

Resultando que puestas de manifiesto los autos al señor Fiscal para informe lo emitió en el sentido de que se falle como sea más acertado;

Visto siendo Ponente el Vocal don Gonzalo Herrero García;

Vistos los artículos 195 al 197, 223 y siguientes de la vigente Ley municipal de 31 de octubre de 1935 el Reglamento de 23 de agosto de 1924, la Circular de la Dirección General de Administración local fecha 12 de marzo último, y disposiciones de general aplicación;

Considerando que según previene y recuerda la citada Circular de la Dirección general de Administración local fecha 12 de marzo próximo pasado, las destituciones o suspensiones de funcionarios municipales han de ser decretadas por los Ayuntamientos con sujeción a los trámites establecidos al efecto en la legislación de la República, dando cumplimiento a cuanto sobre la materia establece la Ley de 31 de octubre de 1935, el Reglamento de 23 de agosto de 1924 y demás disposiciones vigentes;

Considerando que la vigente Ley municipal en sus artículos 193 y siguientes exige la previa instrucción de expediente con audiencia del interesado para acordar la suspensión de empleo y sueldo de los funcionarios municipales, preceptos que han sido infringidos por el Ayuntamiento de Nájera, ya que para adoptar el acuerdo objeto de este recurso no instruyó el necesario expediente, incurriendo con ello en manifiesta violación de disposiciones administrativas que hace procedente este recurso de anulación interpuesto al amparo del artículo 223 de la citada Ley Municipal;

Considerando que con arreglo lo preceptuado en el artículo 197 de la vigente Ley Municipal y el 113 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, cuando se declara indebida una suspensión, el funcionario tendrá derecho a exigir el sueldo no percibido desde que la se acordó debiendo abonarlo el Ayuntamiento sin perjuicio de la responsabilidad civil de los Concejales que votaron el acuerdo por lo cual ha de accederse también a la petición en tal sentido formulada por el demandante;

Enlámase: Que debemos declarar y declaramos nulo el acuerdo del Ayuntamiento de Nájera fecha 2 de marzo último que suspendió a don Gregorio Gutiérrez Núñez del cargo de Administrador de Arbitrios de la Corporación municipal, debiendo ser repuesto en el ejercicio de dicho cargo y abonarle el Ayuntamiento el sueldo

no percibido desde que la suspensión se acordó hasta su reintegro, sin perjuicio de la responsabilidad civil reclamable a los Concejales que votaron el acuerdo recurrido;

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Filiberto Arrontes, Cayetano Rodríguez de los Ríos, Ignacio Sáenz de Tejada, Ladislao Montes, Gonzalo Herrero, rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL expido y firmo la presente en Logroño a quince de mayo de mil novecientos treinta y seis.—V.º B.º: El Presidente, Filiberto Arrontes.—El Secretario, Antonio Ruiz.

2054

Don Ulpiano E. Juez Municipal de Bobadilla, provincia Logroño,

Hago saber: Que encontrándose vacantes los cargos de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión mediante concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en Decreto de 31 de enero de 1934. Orden de 7 de enero de 1936 y demás disposiciones complementarias de la categoría C.

Durante un plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia, los que aspiren a dichos cargos podrán solicitarlo por medio de instancia debidamente reintegrada, a la que acompañarán los documentos acreditativos de las circunstancias de los concursantes y dirigida a este Juzgado no teniendo el cargo vacante más preteritución que la señalada en Aranceles vigentes.

Dado en Bobadilla a 16 de junio de 1936.—El Juez Municipal, Ulpiano E.

EDICTO 2023

Don Felipe Arcán Villarreal, Juez Municipal de esta villa de Torremontalvo.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario y suplente de este Juzgado Municipal, se abre concurso para su provisión en propiedad conforme determina la Orden de 20 de abril de 1936; haciendo constar que el agraciado percibirá los derechos de arancel y que este municipio consta de...

Los aspirantes dirigirán las instancias debidamente reintegradas al señor Juez de Primera Instancia de este partido, Logroño en el plazo de 30 días, contados desde que aparezca este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Este Municipio consta de 613 habitantes.

Torremontalvo, a 15 de junio de 1936.—El Juez Municipal, Felipe Arcán.

EDICTO 1995

Don Victoriano Peraita, Juez Municipal, de Viniegra de Arriba (Logroño).

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario y suplente de este Juzgado Municipal, se anuncia su provisión por el presente edicto, a concurso de traslado entre Secretarios de la categoría C conforme a lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de 31 de enero de 1934, Orden de 7 de enero de 1936 y demás disposiciones complementarias. Las solicitudes debidamente reintegradas se dirigirán al Juzgado por término treinta días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Se hace constar que no tiene más derechos que los que señala el arancel vigente.

En Viniegra de Arriba, 12 de junio de 1936.—El Juez Municipal, Victoriano Peraita.

2010

Don Tomás González Ugarte, Juez Municipal de Torrecilla sobre Alesanco (Logroño).

Hago saber: Hallándose vacante el cargo de Secretario y Suplente de este Juzgado Municipal, y debiendo proveerse en propiedad, se anuncia vacante a concurso de traslado, conforme determina la Orden de 20 de abril de 1936. Los concursantes deberán presentar sus solicitudes debidamente reintegradas ante el señor Juez de Primera Instancia del partido de Nájera dentro del plazo de 30 días, a contar desde la inserción del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid», advirtiéndose que este Municipio cuenta con 284 habitantes de derecho y que el agraciado solamente percibirá los derechos de arancel.

Torrecilla sobre Alesanco, 16 de junio de 1936.—El Juez Municipal, Tomás González.